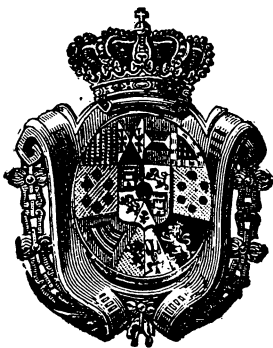


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripción en Madrid.*

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

*Correos.*

S. M. la Reina ha tenido á bien aprobar la adjunta instruccion para el franqueo y certificado de cartas, y para el franqueo de periódicos, libros y demas impresos, y de muestras de géneros, con arreglo al Real decreto de 24 de Octubre último. Aunque en este se dispone que las cartas que pesen mas de seis adarmes y no excedan de ocho, devenguen en el franqueo ocho cuartos, es la voluntad de S. M. que hasta tanto que puedan imprimirse sellos de dicho precio, devenguen seis cuartos las cartas francas hasta media onza inclusive.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Diciembre de 1849.—San Luis.—Sr. Director de Correos.

*Instruccion para el franqueo y certificado de cartas, y para el franqueo de periódicos, libros y demas impresos, y de muestras de géneros, con arreglo al Real decreto de 24 de Octubre de 1849.*

Desde 1º de Enero de 1850 quedará abolido el actual método de franquear y certificar las cartas. El que desde dicho dia quiera franquear ó certificar una carta deberá hacerlo por medio de sellos, que se venderán uno á uno ó en el número que al comprador acomode, en todos los estancos del reino y en los demas puntos que se designen. Las cartas que se franquean para Italia serán las únicas exceptuadas de esta disposicion.

Los sellos son de papel; está en ellos estampado el busto de S. M. la Reina, y tienen goma por detrás á fin de que para pegarlos baste mojarlos.

**CORRESPONDENCIA DEL REINO.**

*Cartas francas.*

El que quiera franquear una carta no tiene que hacer mas que pegar en el sobre de ella uno ó mas sellos, segun su peso, y echarla en el buzón. Si la carta no excede de media onza de peso, se le pegará un sello de seis cuartos: si excede de media onza y no pasa de una, se le pegará un sello de doce cuartos ó dos de á seis: si excede de una onza y no pasa de onza y media, se le pegarán un sello de doce cuartos y uno de seis, ó tres de á seis: si excede de onza y media y no pasa de dos onzas, se le pegarán dos sellos de á doce cuartos, ó bien uno de doce cuartos y dos de á seis, ó bien cuatro de á seis, y así progresivamente.

Por las cartas así francas nada abonarán por su porte las personas á quienes vayan dirigidas; pero si el que las franquea no pusiese en ellas todos los sellos correspondientes á su peso, el que las reciba pagará tantos reales cuantos sellos de á seis cuartos hubieren dejado de ponerse. Por ejemplo: para franquear una carta que pese mas de onza y media y no exceda de dos onzas, se necesita ponerle dos sellos de á doce cuartos, ó bien uno de á doce cuartos y dos de á seis, ó bien cuatro de á seis. Si el que la franquea solo le pone un sello de seis cuartos, el que la reciba pagará tres reales: si solo le pone uno de á doce cuartos, ó bien dos de á seis, pagará dos reales, y si le pone uno de doce y uno de seis, ó bien tres de á seis, pagará el que la reciba un real.

Quando en una carta se pongan mas sellos que los que segun su peso corresponda, no habrá lugar á reintegro de ninguna especie ni podrá reclamarse el exceso.

En todas las Administraciones de Correos habrá un empleado destinado á contestar á los particulares que deseen saber el peso que tenga una carta y el número de sellos que se necesitan para franquearla. En las grandes poblaciones habrá además en los puntos convenientes estafetas donde se faciliten las mismas noticias.

Los Administradores de Correos, luego que entre en sus dependencias una carta franca, cuidarán de que se inutilice el sello ó los sellos que tenga, estampando encima de ellos un timbre.

En el caso de que aparezca en alguna Administracion una carta con sello que hubiere servido ya, el Administrador no le dará curso.

*Franqueo de periódicos, libros y demas impresos, y muestras de géneros.*

Los diarios y demas periódicos, así como los impresos de cualquiera otra clase, excepto los libros, que se presenten al franqueo por las redacciones ó por las empresas, editores ó propietarios, y que reúnan las circunstancias prescritas en los artículos 7º y 8º del Real decreto de 24 de Octubre de 1849, se franquearán en el modo y forma que hasta aquí.

Para el franqueo de los periódicos, diarios y demas impresos no comprendidos en la disposicion anterior, y para el de los libros y las muestras de géneros, se observará el método de sellos.

*Cartas certificadas.*

El que quiera certificar una carta no tiene que hacer mas que pegarle los sellos de cinco ó de diez reales que correspondan al peso que tenga; y en lugar de ponerla en el buzón, como se hará con las francas, presentarla en la Administracion de Correos para que se le entregue el recibo de ella. En la Administracion no se admitirá sino en el caso de que la carta tenga todos los sellos correspondientes á su peso. Por ejemplo: para certificar una carta que pese una onza es necesario ponerla un sello de diez reales ó dos de á cinco. Si solo se le pone uno de á cinco no podrá admitirse en la Administracion.

Los sellos del certificado se inutilizarán en las Administraciones de Correos en los mismos términos que los del franco.

El que reciba una carta certificada del modo que queda dicho, nada tendrá que satisfacer por su porte, á no ser que proceda de las islas Filipinas y no venga franqueada.

Quando se echen por el buzón cartas que tengan sellos de certificado, se considerarán como si lo tuvieran de franco, y el que las reciba pagará la diferencia de menos si la hubiere. Por ejemplo: el franqueo de una carta de cuatro onzas importa cuarenta y ocho cuartos. Si aparece en el buzón una carta de este peso con un sello de cinco reales, el que la reciba pagará un real.

Quando el sello del certificado valga mas que el importe del franqueo, no habrá lugar á reintegro de ninguna especie ni podrá reclamarse el exceso.

*Timbres.*

Cualquiera persona, corporacion, casa de comercio, establecimiento &c. tendrá derecho de estampar en el sobre de las cartas un timbre que indique quién las escribe. Este timbre deberá colocarse en el reverso de la carta encima de la oblea, ó bien sobre lacre.

**CORRESPONDENCIA DEL EXTRANJERO.**

*Cartas francas.*

De las cartas que se dirigen al extranjero solo deben franquearse las que van á Italia. Las demas ni pueden ni deben franquearse.

El franqueo de las cartas para Italia es forzoso, por manera que no se da direccion á las cartas que no se franquean.

El franqueo de las cartas para Italia se hará por el método actual. En consecuencia los interesados deberán presentarse en la Administracion de Correos á satisfacer en metálico su importe.

*Diarios, Gacetas, periódicos, prospectos, catálogos, anuncios y avisos impresos y litografiados.*

El franqueo de los que se dirijan al extranjero se verificará por el método actual, esto es, pagando en metálico en la Administracion de Correos su importe.

*Cartas certificadas.*

De las cartas que se dirigen al extranjero solo pueden certificarse las que van á Francia y Bélgica. El modo de certificarlas es ponerles los sellos correspondientes á su peso, y presentarlas en la Administracion de Correos para recoger el recibo, lo mismo que queda establecido respecto de las cartas certificadas del reino.

Una carta de cuatro adarmes inclusive ó menos para Francia requiere un sello de seis reales: una que exceda de cuatro adarmes y no pase de ocho, dos: una que excede

da de ocho y no pase de doce, tres; y así progresivamente.

Una carta de cuatro adarmes inclusive ó menos para Bélgica, requiere dos sellos de á seis reales: una que exceda de cuatro adarmes y no pase de ocho, cuatro: una que exceda de ocho y no pase de doce, seis; y así progresivamente.

Por las cartas certificadas que se reciban de Francia y Bélgica hay que satisfacer su porte.

Madrid 1º de Diciembre de 1849.—San Luis.

*Modelos para que se vea el sitio en que han de pegarse los sellos, así para franquear como para certificar las cartas.*

**CARTA FRANCA DE PESO DE MEDIA ONZA.**

SELLO  
de  
6 cuartos.

A D. Pedro Gomez.

Avila.

**CARTA FRANCA DE PESO DE DOS ONZAS.**

SELLO  
de  
12 cuartos.

SELLO  
de  
6 cuartos.

SELLO  
de  
6 cuartos.

A D. Pedro Gomez.

Avila.

*Advertencias.* Debe cuidarse mucho de mojar bien la goma para que el sello no pueda despegarse.

Quando en la parte de arriba de la carta no quepan todos los sellos, se colocarán en cualquier sitio del sobre.

Para franquear pliegos de mucho peso podrán usarse sellos de certificado, con el objeto de que no sea necesario poner un número de ellos tan crecido.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

Se recuerda al público la subasta que se anunció en la *Gaceta* del dia 27 del mes anterior de 116,000 resmas de papel blanco con destino á las labores de la fábrica nacional del sello, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general, sita en el edificio de la Aduana, piso segundo, entrando por la calle Angosta de San Bernardo, el dia 22 del mes actual y hora de las doce de su mañana.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta Direccion general ha señalado el dia 12 de Enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Barcelona ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Caldetas, situado en la carretera de Barcelona á Francia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento nueve mil trescientos reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifies-

to en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del expresado Gobierno político.

Madrid 11 de Diciembre de 1849.—G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el día 12 de Enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Cádiz ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Victoria, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años y cantidad de setenta y ocho mil cien reales anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del expresado Gobierno político.

Madrid 11 de Diciembre de 1849.—G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el día 12 de Enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Burgos ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Oña, situado en la carretera de Cubo á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de sesenta y ocho mil reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del expresado Gobierno político.

Madrid 11 de Diciembre de 1849.—G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el día 12 de Enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Murcia ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Espinardo, situado en la carretera de Albacete á Murcia, por tiempo de dos años y cantidad de veinte y cinco mil trescientos reales anuales en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del expresado Gobierno político.

Madrid 11 de Diciembre de 1849.—G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el día 12 de Enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Guadalajara ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la propia ciudad, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad de ciento un mil setecientos reales anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del expresado Gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 26 de Enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro concional, bajo la cantidad de noventa mil reales anuales ya ofrecida en el primero de la misma clase, para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 11 de Diciembre de 1849.—G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el día 12 de Enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Valencia ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Buñol, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento veinte mil ciento ochenta reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del expresado Gobierno político; advirtiéndose que está prevenido por Real orden de 15 de Abril último que desde la conclusion del actual arriendo se establezca en dicho portazgo un arancel de seis leguas en lugar del de cuatro que rige en el día, por lo cual se ha aumentado en igual proporcion la cantidad menor admisible.

Madrid 11 de Diciembre de 1849.—G. Otero.

#### DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales, para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín*, los días que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos días y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

#### CORDOBA.

Día 22 de Diciembre ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira y D. Juan Garcia de Lamadrid.

El coto de tierra calma y monte con la huerta contigua que en término de la villa de Adamuz perteneció al suprimido convento de San Francisco del Monte de la misma: linda al Norte con olivares de D. José María y de Doña Leonor Vega, con tierras de la capellania de Alonso Fernandez Madueño y de la de María Heredia, al Poniente con la hacienda de olivar nombrada Garci-Mendez y tierras de D. Antonio Junquito, al Sur con la division de los términos de la referida ciudad, y dicha villa, ó sea con las dehesas de Navas del Moro y Navas Llanas, y al Levante con tierras de Juan Antonio Vega, Francisco Castilla y D. Bartolo-

me Ayllon: se compone el todo de su terreno de 1100 fanegas y 6 celemines de tierra del marco de esta capital, las cuales son como sigue: 8 fanegas y 3 celemines se hallan alrededor del edificio que fue convento, en las que existen 87 olivos, 58 encinas, 6 naranjos, 5 ligueras y algunos otros árboles: 7 celemines de tierra de regadío con frutales son los que llaman la Huerta Nueva, sita en el arroyo del Valle; 94 fanegas y 6 celemines ocupa la tierra calma llamada Nava Lengua, y 12 fanegas y 10 celemines de igual naturaleza se nombran Nava Chica; 864 fanegas y 4 celemines de monte con toda clase de arbustos, y las 90 fanegas restantes son de caminos, arroyos, regajos y peñascares, incluyendo ademas las huertas que se hallan en el recinto del convento y demas que le pertenece: ha sido capitalizada esta finca, sobre los 2430 rs. de renta anual, en 72,900 rs., y apreciada en 147,080 rs. y 33 mrs., por los que se saca á subasta, finalizando su contrato en San Miguel próximo de 1850.

#### SALAMANCA.

Día 22 de Diciembre ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira y D. Juan Garcia de Lamadrid.

El dominio directo de un foro perpétuo: se ignora la clase y cabida de las fincas afectas al pago, y se sabe únicamente que las disfruta el Excmo. Sr. Duque de Tamames: perteneció á los Trinitarios Calzados de Salamanca: renta anualmente 12 fanegas de trigo de segunda calidad y 12 de cebada: ha sido capitalizado en 33,223 rs. y 18 mrs.: el pago de la renta es en 15 de Agosto de cada año.

Un dominio directo de un censo perpétuo: se ignora la clase y cabida de las fincas afectas al pago, y se sabe únicamente que las disfrutan Luis Jimenez y compañeros, vecinos de Cantaracillo; perteneció á la Real capilla de San Juan Bautista en Fontiveros: renta anualmente 438 rs. y 2 maravedis: ha sido capitalizado en 29,203 rs. y 30 mrs.: el pago de la renta es en 24 de Diciembre de cada año.

#### GUADALAJARA.

Día 22 de Diciembre ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira y D. Juan Garcia de Lamadrid.

Un censo redimible de 28,466 rs. y 23 mrs. de capital, y 854 reales de rédito anual, procedente del convento de Franciscos de San Diego de Alcalá de Henares, á quien antes pagaban, y hoy á la Hacienda, los propios y varios vecinos de la villa de Usanos en 24 de Junio de cada año; siendo sus hipotecas, como tambien de otros, á corporaciones y particulares 506 fanegas de tierra, sitas en término de dicha villa y sitios del Cerro, Las Suertes, camino de Yunquera, Encinar y la Dehesa, y otras fincas urbanas en su poblacion, segun mas pormenor constan todas con sus linderos, situacion y cabida, de la relacion que se halla por cabeza del expediente: ha sido capitalizado en 28,466 reales y 23 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

#### LERIDA.

Día 23 de Diciembre ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolos y D. Bartolomé Borreguero.

CENSOS PROCEDENTES DE LOS CARMELITAS DESCALZOS DE LA CIUDAD DE LERIDA.

Un censo redimible de 64 rs. de renta anual que en 31 de Diciembre paga D. José Mas, vecino de la ciudad de Lérida.

Otro id. de 128 rs. de renta anual que en la misma fecha paga Doña María Culleres, de la citada vecindad.

Otro id. de 37 rs. 4 mrs. de renta anual que en igual fecha paga D. Ramon Bonet, de la referida vecindad.

Otro id. de 49 rs. y 6 mrs. de renta anual que en 27 de Setiembre paga D. Antonio Oliver, de la citada vecindad.

Otro id. de 48 rs. de renta anual que en 18 de Octubre paga el referido D. Antonio Oliver, de la citada vecindad.

Otro id. de 64 rs. de renta anual que en 31 de Diciembre paga Doña Teresa Clario y Nogra, de la referida vecindad.

Otro id. de 42 rs. y 23 mrs. de renta anual que en 29 de Agosto paga D. Juan Enrich, de la indicada vecindad.

Otro id. de 60 rs. y 27 mrs. de renta anual que en 26 de Julio paga D. Pedro Fortuñy, de la referida vecindad.

Otro id. de 366 rs. de renta anual que en 31 de Diciembre paga la viuda de D. Mariano Gil, de la citada vecindad.

Otro id. de 25 rs. y 20 mrs. de renta anual que en 3 de Octubre paga D. José Macip, de la mencionada vecindad.

Otro id. de 76 rs. y 27 mrs. de renta anual que en 4 de Octubre paga D. José Truco, de la expresada vecindad.

Otro id. de 21 rs. y 15 mrs. de renta anual que en 14 de Diciembre paga el expresado D. José Truco.

Otro id. de 197 rs. y 7 mrs. de renta anual que en 15 de Diciembre paga D. Francisco Doladi, de la citada vecindad.

Otro id. de 32 rs. de renta anual que en 24 de Abril paga D. Miguel Mata, de la mencionada vecindad.

Otro id. de 15 rs. y 12 mrs. de renta anual que en 29 de Agosto paga D. Ramon Macarulla, de la expresada vecindad.

Un censo redimible de 32 rs. de renta anual que en 7 de Enero paga D. Pablo Roure y Floreza, vecino de la ciudad de Lérida.

Otro id. de 64 rs. de renta anual que en 26 de Febrero paga la viuda de D. Alejandro Torne, de la indicada vecindad.

Otro id. de 171 rs. y 18 mrs. de renta anual que en 29 de Junio paga D. Pedro Serret, de la misma vecindad.

Otro id. de 64 rs. de renta anual que en 11 de Julio pagan Doña Rosa Dalgá y D. Jaime Plovius, de igual vecindad.

Otro id. de 6 rs. y 14 mrs. de renta anual que en 22 de Abril paga Doña Rosa Arbonés, de la indicada vecindad.

Otro id. de 38 rs. y 14 mrs. de renta anual que en 30 de Julio paga D. Pablo Bioca, de la mencionada vecindad.

Otro id. de 5 rs. y 4 mrs. de renta anual que en 6 de Julio paga Doña María Saoda y Font, de igual vecindad.

Otro id. de 80 rs. de renta anual que en 8 de Julio paga D. Manuel Viguera, de la mencionada vecindad.

Otro id. de 51 rs. y 7 mrs. de renta anual que en 9 de Febrero paga D. José Bote, de la referida vecindad.

Otro id. de 12 rs. y 27 mrs. de renta anual que en 4 de Marzo paga el mencionado D. José Bote.

Otro id. de 128 rs. de renta anual que en 26 de Marzo paga D. Felipe Otet, de la indicada vecindad.

Otro id. de 57 rs. y 24 mrs. de renta anual que en 8 de Setiembre paga D. Ramon Garcia, de la referida vecindad.

Otro id. de 6 rs. y 32 mrs. de renta anual que en 12 de Abril paga D. Jaime Estruch, de la misma vecindad.

Otro id. de 6 rs. y 14 mrs. de renta anual que en 3 de Mayo paga Doña Magdalena Carrero, de la expresada vecindad.

Otro id. de 96 rs. de renta anual que en 31 de Diciembre paga D. José Quintana, vecino de Graneña.

Otro id. de 42 rs. y 31 mrs. de renta anual que en 31 de Diciembre paga D. Antonio Dilla, vecino de Menargues.

Otro id. de 16 rs. de renta anual que en la mencionada fecha paga D. Antonio Bota, vecino de Torfarrera.

Otro id. de 49 rs. y 21 mrs. de renta anual que en 21 de Noviembre paga D. Juan Ubach, vecino de Torreserona.

Otro id. de 112 rs. y 14 mrs. de rédito anual que en 31 de Diciembre paga D. José Guin, vecino de Montolin.

Otro id. de 16 rs. de rédito anual que en 1 de Julio paga D. José Esteve, de la mencionada vecindad.

Otro id. de 26 rs. y 23 mrs. de renta anual que en 2 de Julio paga D. Pedro Solé á cargo de D. Antonio Compagny, vecino de Alcarraz.

Otro id. de 32 rs. de renta anual que en Agosto paga D. Miguel Pons, vecino de Torres de Segre.

Dichos 37 censos importan juntos de renta anual 2314 reales y 10 mrs., que capitalizados al 66 y dos tercios al millar forma el capital de 154,286 rs. y 9 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Día 27 de Diciembre ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

Un censo redimible de 51 rs. y 7 mrs. de pension anual que paga D. Pedro Gambande, vecino de la ciudad de Lérida, en 30 de Agosto de cada año.

Otro censo redimible de 64 rs. de pension anual que paga D. Pedro Gambande, vecino de la misma ciudad, en 7 de Marzo.

Otro censo redimible de 25 rs. y 20 mrs. de pension anual que paga D. Francisco Areste, vecino de la misma ciudad, en 8 de Octubre.

Otro censo redimible de 80 rs. de pension anual que paga D. José y Doña Antonia Sauchó, de la misma vecindad, en 15 de Enero.

Otro censo redimible de 44 rs. y 27 mrs. de pension anual que paga D. Ramon Amorós, de dicha vecindad, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 38 rs. y 14 mrs. de pension anual que paga D. José Clariana, vecino de Albatarrch, en 7 de Diciembre.

Otro censo redimible de 64 rs. de pension anual que paga D. Pedro Vidal, de Albatarrch, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 35 rs. y 7 mrs. de pension anual que paga D. Salvador Biosca, vecino de Albatarrch, en 7 de Diciembre.

Otro censo redimible de 16 rs. y 32 mrs. de pension anual que paga D. Atanasio Biosca, vecino de Albatarrch, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 108 rs. y 27 mrs. de pension anual que paga D. José Preixens, vecino de Alfes, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 8 rs. de pension anual que paga D. Miguel Llovera, vecino de Albasa, en Marzo de cada año.

Otro censo redimible de 32 rs. de pension anual que paga D. José de Bertran, vecino de Albasa, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 4 rs. y 16 mrs. de pension anual que paga D. Antonio Tontoba, vecino de Algerri, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 5 rs. y 4 mrs. de pension anual que paga D. Blas Jové, vecino de Alcarraz, en 13 de Agosto.

Otro censo redimible de 32 rs. de pension anual que paga D. Gerónimo Vitores, vecino de Alcarraz, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 7 rs. y 7 mrs. de pension anual que paga Doña Josefa Soldevilla, vecina de Alguaire, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 65 rs. y 20 mrs. de pension anual que paga Doña Josefa Soldevilla, vecina de Alguaire, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 9 rs. y 27 mrs. de pension anual que paga D. José Buyra, vecino de Alguaire, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 35 rs. y 28 mrs. de pension anual que paga D. José Roig y Moran, vecino de Alguaire, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 3 rs. y 28 mrs. de pension anual que paga D. Antonio Biel y Bañares, vecino de Alguaire, en 31 de Julio.

Otro censo redimible de 7 rs. y 12 mrs. de pension anual que paga D. José Figuera, vecino de Almenar, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 28 rs. y 27 mrs. de pension anual que paga D. José Solsona, vecino de Archs, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 16 rs. de pension anual que paga D. José Olivart y Amargos, vecino de Jimeda, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 16 rs. de pension anual que paga D. Pedro Salla, vecino de Jimeda, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 16 rs. de pension anual que paga D. Sebastian Gorgnes, vecino de Jimeda, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 128 rs. de pension anual que paga D. Ramon Esteve, vecino de Montolin, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 57 rs. y 20 mrs. de pension anual que paga D. José Farre y Piñol, vecino de Montolin, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 38 rs. y 14 mrs. de pension anual que paga D. Ramon Ubach, vecino de Montolin, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 25 rs. y 20 mrs. de pension anual que paga D. Miguel Gardeñes, vecino de Portella, en 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 22 rs. y 14 mrs. de pension anual que paga D. Jaime Roig, vecino de Portella, en 31 de Diciembre.



